



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 31 de julio de 2017.
Solicitud de Información No:
00164/SEGEOB/IP/2017.

1

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 31 de julio de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1) Quien es el directamente responsable del cuidado del Rio Hondo, como autoridad 2) Que autoridad se encarga de la supervisión del Rio Hondo 3) Quien se encarga del mantenimiento y cuidado de la infraestructura del Rio Hondo 4) Quien se encarga de los trabajos de mantenimiento y que tipo de maquinaria se utiliza. 5) Cada cuanto tiempo se da mantenimiento, supervisión, y cuidado al Rio Hondo. 6) Cual es el fondo contemplado para una situación de desastre, en el caso de desbordamiento, y poder indemnizar a las víctimas afectadas por el desbordamiento del Rio Hondo. 7) Existe convenio de mantenimiento del Rio Hondo entre el gobierno del Estado de Mexico y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando se firmo. 8) En caso de existir convenio de colaboración cual es el grado de responsabilidad que comparten ambos gobiernos para el cuidado y mantenimiento del Rio Hondo. 9) El Municipio de Naucalpan de Juárez tiene que supervisar el mantenimiento del Rio Hondo, y a quien designa para cuidado y mantenimiento del mismo. 10) Quien responde en caso de un desastre denominado este como desbordamiento, Municipio, Estado de México o Ciudad de México." (sic)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

RESPUESTA:

2

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones lo que solicita.

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

*“**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

En este sentido, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 20, dispone lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSCRIPCIÓN Y SERVICIOS AL CIUDADANO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 20.- *La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."*

3

Como se puede apreciar, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información.

Ahora bien, es importante señalar que la autoridad que pudiera contar con la información de su interés es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Decreto por el cual se crea la Comisión Nacional de Agua, publicado en el Diario oficial de la Federación en fecha 16 de enero de 1989, el cual dispone:

"ARTICULO 20.- *La Comisión Nacional del Agua tendrá a su cargo:*

...
VII. Estudiar, programar y proyectar las obras de drenaje, control de ríos y aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras de drenaje o aprovechamiento hidráulico y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran;..."

Asimismo, el artículo 1 del Reglamento Interior de la comisión Nacional del Agua, dispone:

"ARTÍCULO 1.- *La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca o el Organismo de Cuenca, respectivamente.”

4

De lo anteriormente expuesto, se desprende que corresponde a esta instancia federal estudiar, programar y proyectar las obras de drenaje y control de ríos.

Por lo expuesto, se le orienta para que ingrese su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional en la siguiente liga electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o bien acuda a las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Avenida Estado de México No. 2301, Oriente, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, Teléfono: 722 1979130 ext. 1250, correo electrónico claudia.guzman@conagua.gob.mx de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Por otro lado, le comento que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 1 y 125, establecen:

“Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 125.- *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...
I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;...”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al **H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, o bien, acuda al Módulo de Acceso ubicado en Avenida Juárez No. 39, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Teléfono: 53718400, Correo electrónico: naucalpan@itaipem.org.mx de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

5

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

RAA/ITM/ada

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

